

República de Colombia



Distrito Judicial de Cundinamarca Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Correo electrónico: jprmpalutica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Utica, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
Ejecutante:	Rosalba Contreras Buitrago
Ejecutada:	Derlis Cifuentes Roza
RADICADO	Nº 25851-40-89-001-2018-00054-00

OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de la parte actora, referente a la entrega de títulos judiciales y terminación del proceso por pago de la obligación.

ANTECEDENTES

La ejecutante por intermedio de su apoderado allega escrito solicitando se ordene la entrega de los títulos judiciales que obran en el expediente, correspondiente a los dineros consignados en la cuenta del Juzgado girados a favor de la demandante por la pagaduría del Magisterio de Educación; peticionando por tal motivo la terminación del proceso por pago total de la obligación por parte de la demandada, en consecuencia, se cancele la medida cautelar decretada.

CONSIDERACIONES

Atendiendo lo antecedente el artículo 461 del Código General del Proceso señala que: *“si antes de rematarse el bien se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

En el presente asunto la Secretaria de Educación de Cundinamarca en atención a la medida cautelar decretada por el despacho, retuvo el valor de \$5.627.360 del sueldo percibido por

la ejecutada, que obran en títulos judiciales números 431760000001614 por \$463.915, 431760000001619 por \$457.752, 431760000001624 por \$509.447, 431760000001629 por \$630.117, 431760000001635 por \$509.447, 431760000001640 por \$509.447, 431760000001645 por \$509.447, 431760000001650 por \$509.447, 431760000001655 por \$509.447, 431760000001660 por \$509.447 y 431760000001665 por \$509.447.

Considerando la parte ejecutante que con dicho valor la demandada ha cumplido con el pago de la obligación.

Así las cosas con fundamento en la petición de la parte ejecutante a través de su apoderado con facultad para recibir conforme el poder otorgado, es procedente lo peticionado, en consecuencia, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenando el desglose del documento base de ejecución y su entrega a la ejecutada con la constancia de su cancelación; levantar la medida cautelar decretada, librando por secretaría el oficio respectivo, la entrega de los depósitos judiciales a favor de la demandante y el archivo definitivo del expediente una vez cobre ejecutoria.

Sin condena en costas.

Por lo breve expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Utica, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación de este proceso por pago total de la obligación, conforme lo considerado en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar el desglose del título valor (letra de cambio) y su entrega a la ejecutada con la constancia de su cancelación.

TERCERO: Ordenar la cancelación de la medida cautelar decretada, líbrese por secretaría el oficio correspondiente.

CUARTO: Se ordena el pago de los títulos judiciales números **431760000001614** por \$463.915, **431760000001619** por \$457.752, **431760000001624** por \$509.447, **431760000001629** por \$630.117, **431760000001635** por \$509.447, **431760000001640** por \$509.447, **431760000001645** por \$509.447, **431760000001650** por \$509.447, **431760000001655** por \$509.447, **431760000001660** por \$509.447 y **431760000001665** por \$509.447, a la ejecutante ROSALBA CONTRERAS BUITRAGO portadora de la cédula número 21.109.350, pago que se autorizará de manera virtual a través de la página web del Banco Agrario de Colombia.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: En firme este auto archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA LETICIA CÁCERES ESCORCIA
Jueza

Firmado Por:

Claudia Leticia Caceres Escorcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Utica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

944bcf6ccfec17dc608d7bd4f954f940d231a928a9470b1263dcb5d970576c04

Documento generado en 02/11/2021 12:31:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>